

República de Colombia
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
Subdirección Administrativa y Financiera

170 – 1274

Tunja, 02 de julio de 2024

PARA: YEIMY LISETH ECHEVERRIA REYES
Directora General

DE: YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO
Subdirectora Administrativa y Financiera
DIANA JUANITA TORRES SÁENZ
Profesional Especializado 14 Gestión Humana.

ASUNTO: ESTUDIOS PARA DETERMINAR DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

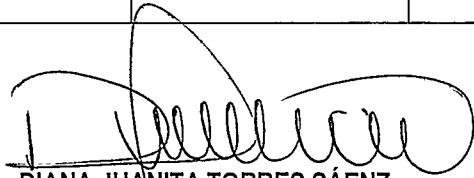
Cordial Saludo:

De manera atenta y respetuosa, para su conocimiento y fines pertinentes, remito adjunto el (los) estudio (s) realizado (s) para determinar si existe derecho preferencial de encargo del (os) siguiente (s) empleo(s), así:

No.	Denominación cargo	Dependencia	Nombre funcionario Titular	Tipo de vinculación	Situación Administrativa presentada	Observaciones
1	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11	Oficina Territorial de Miraflores	SILVIA ALEJANDRA ROA MOLINA	Carrera Administrativa	Vacancia Temporal por Comisión en otra entidad.	
2		Subdirección Administración de Recursos Naturales	INGRID KATHERINE VARGAS FARIGUA	Carrera Administrativa	Vacancia temporal por encargo	Renuncia de persona que desempeñaba el empleo en provisionalidad (RESOLUCION N° 1431 del 27 DE JUNIO DE 2024, a partir de la finalización de la jornada laboral del día dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024))

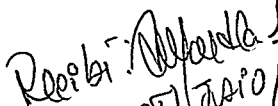
Cordialmente,


YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO
Subdirectora Administrativa y Financiera


DIANA JUANITA TORRES SÁENZ.
Profesional Especializado 14 Gestión Humana

Anexo: Estudio Realizado, en 10 folios.

Proyecto Diana Juanita Torres Saenz
Reviso Rafael Leonardo Rojas Azula, Secretario General y Jundico
Reviso/VoBo Yulieth Alexandra Parra Roncancio, Subdirectora Administrativa y Financiera
Archivo. Historias Laborales / Memcrando

Recibido: 
02/07/2024

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

Tunja, 02 de julio de 2024

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO DEL (OS) SIGUIENTE (S) EMPLEO (S) QUE SE ENCUENTRA (N) EN SITUACIÓN DE VACANCIA EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

No.	Denominación cargo	Dependencia	Perfil Requerido	Nombre funcionario Titular	Tipo de vinculación	Situación Administrativa presentada	Observaciones
1	Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11	Oficina Territorial de Miraflores	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria	SILVIA ALEJANDRA ROA MOLINA	Carrera Administrativa	Vacancia Temporal por Comisión en otra entidad	
2		Subdirección Administración de Recursos Naturales		INGRID KATHERINE VARGAS FARIGUA	Carrera Administrativa	Vacancia temporal por encargo	Renuncia de persona que desempeñaba el empleo en provisionalidad (RESOLUCIÓN N° 1431 del 27 DE JUNIO DE 2024, a partir de la finalización de la jornada laboral del día dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024))

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO DEL (OS) SIGUIENTE (S) EMPLEO (S) QUE SE ENCUENTRA (N) EN SITUACIÓN DE VACANCIA EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

1. PRESUPUESTOS PARA QUE PROCEDA EL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO DE UN SERVIDOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

En atención a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva

PARÁGRAFO 1 Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique. (...)"

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

Soporte normativo

- Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Concepto 49501 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado No.: 20166000049501.Fecha: 09/03/2016
- Decreto 648 de 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública
- Criterio Unificado del 13 de diciembre de 2018, titulado Provisión De Empleos Públicos Mediante Encargo.
- Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Procedimiento PGH-01 VINCULACIÓN, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y RETIRO DE PERSONAL DE PLANTA

En el marco de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, el Decreto 4968 de 2007 y los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, se define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los REQUISITOS allí definidos, como son:

A) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;
B) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
C) No tener sanción disciplinaria en el Último año;
D) Que su Última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente;(mayor o igual al 90%)
E) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

2. ESTUDIO DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE POSEEN TITULARIDAD EN EL CARGO INMEDIATAMENTE INFERIOR AL QUE SE PRETENDE PROVEER, Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE.

2.1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11 – OFICINA TERRITORIAL DE MIRAFLORES – TITULAR SILVIA ALEJANDRA ROA MOLINA

APELLIDOS	NOMBRES	CARGO	Situación actual	Período Académico	Última Calificación de desempeño laboral	Verificación de cumplimiento de los supuestos en el numeral No. 1 del artículo 127 del Decreto 1073 de 2015					Observaciones
						C	C	C	D	E	
LOZANO RODRIGUEZ	NUBIA ESPERANZA	Secretario Código 4178 Grado 10	Encargo en Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13	Licenciada En Ciencias De La Educación Ciencias Sociales Y Económicas	96.58	C	C	C	C	C	
OLARTE MEDINA	JHOVANA	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular - Encargo en Técnico Código 3100 Grado 12	Contaduría Pública	95.68	C	C	C	C	C	
SUAREZ TORRES	MARIA CLAUDIA	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular - Encargo en un Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13	Administradora de Empresas	96.15	C	C	C	C	C	
LOZANO TORRES	MIRIAM	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular	Bachiller Académico	95.73	C	C	C	C	C	
PAZ MARTINEZ	ANGELA PATRICIA	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular - Encargo en Técnico Código 3100 Grado 10	12 periodos académicos de Ingeniería Ambiental (7 semestres aprox) Técnica	83.09	C	C	C	C**	C	

¹ Fuente de información: Base de datos elaborada por el Técnico Grado 14 Gestión Humana Historias Laborales

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

APELLIDOS										Observaciones
				profesional en administración agropecuana y Técnica profesional en Secretariado Ejecutivo						
SANCHEZ GALAN	ANGELA JOHANA	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular	Técnico Laboral en Archivo Técnico Laboral en sistemas	73.32	C	C	C	C**	C
MORENO RODRIGUEZ	JEISON RODRIGO	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular- encargo en Técnico Código 3100 Grado 10	Bachiller – 10 semestres de Derecho	97.15	C	C	C	C	C
MESA CARDENAS	RAFAEL ANTONIO	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular -Encargo en un Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13	Licenciado En Ciencias Sociales con Especialista En Archivística	95.3	C	C	C	C	C

**Inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 , prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente " en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que , cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC

NOTA: LA INFORMACIÓN DEL PERFIL ACADÉMICO Y EXPERIENCIA, FUE CONSULTADA DIRECTAMENTE DE LA DOCUMENTACIÓN VALIDADA EN EL SIGEP II A LA FECHA PARA CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS.

AP *V10*

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

2.1.1 LISTA DE LOS CANDIDATOS EN ORDEN ALFABÉTICO QUE CUMPLEN CON EL PERFIL PARA SER NOMBRADOS EN CALIDAD DE ENCARGO:

APELLIDOS	NOMBRES	OBSERVACION
LOZANO RODRIGUEZ	NUBIA ESPERANZA	
LOZANO TORRES	MIRIAM	
MESA CARDENAS	RAFAEL ANTONIO	
MORENO RODRIGUEZ	JEISON RODRIGO	
OLARTE MEDINA	JHOVANA	
PAZ MARTINEZ	ANGELA PATRICIA	Inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 , preve que si al momento de realizar el proceso de provision transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demas requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente " en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que , cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC
SANCHEZ GALAN	ANGELA JOHANA	Inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 , preve que si al momento de realizar el proceso de provision transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demas requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente " en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que , cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC
SUAREZ TORRES	MARIA CLAUDIA	

②

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

2.2 AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 4044 GRADO 11 – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES – TITULAR: INGRID KATHERINE VARGAS FARIGUA

APELLIDOS	NOMBRE	Cargo	Código	Grado	Educación	Grado 11					Observaciones			
						C	C	C	C	C				
LOZANO RODRIGUEZ	NUBIA ESPERANZA	Secretario	4178	Grado 10	Encargado en Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13	Licenciada En Ciencias De La Educación Ciencias Sociales Y Económicas	96	58	C	C	C	C	C	
OLARTE MEDINA	JHOVANA	Secretario	4178	Grado 10	Titular -Encargo en Técnico Código 3100 Grado 12	Contaduría Pública	95	68	C	C	C	C	C	
SUAREZ TORRES	MARIA CLAUDIA	Secretario	4178	Grado 10	Titular -Encargo en un Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13	Administradora de Empresas	96	15	C	C	C	C	C	
LOZANO TORRES	MIRIAM	Secretario	4178	Grado 10	Titular	Bachiller Académico	95	73	C	C	C	C	C	
PAZ MARTINEZ	ANGELA PATRICIA	Secretario	4178	Grado 10	Titular - Encargo en Técnico Código 3100 Grado 10	12 periodos academicos de Ingeniería Ambiental (7 semestres aprox) Técnica profesional en administración agropecuaria y Técnica	83	09	C	C	C	C**	C	

² Fuente de información: Base de datos elaborada por el Técnico Grado 14 Gestión Humana Historias Laborales

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

APELLIDOS	NOMBRES	CARGO	Situación actual	Perfil académico	Última calificación de desempeño laboral	Verificación de acuerdo a numeral No. 1					Observaciones
						Cumple/NC	Cumple/NC	Cumple/NC	Cumple/NC	Cumple/NC	
				profesional en Secretariado Ejecutivo							
SANCHEZ GALAN	ANGELA JOHANA	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular	Técnico Laboral en Archivo Técnico Laboral en sistemas	73 32	C	C	C	C**	C	
MORENO RODRIGUEZ	JEISON RODRIGO	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular- encargo en Técnico Código 3100 Grado 10	Bachiller – 10 semestres de Derecho	97 15	C	C	C	C	C	
MESA CARDENAS	RAFAEL ANTONIO	Secretario Código 4178 Grado 10	Titular -Encargo en un Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 13	Licenciado En Ciencias Sociales con Especialista En Archivística	95.3	C	C	C	C	C	

**Inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, preve que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC

NOTA: LA INFORMACIÓN DEL PERFIL ACADÉMICO Y EXPERIENCIA, FUE CONSULTADA DIRECTAMENTE DE LA DOCUMENTACIÓN VALIDADA EN EL SIGEP II A LA FECHA PARA CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS.

2.2.1. LISTA DE LOS CANDIDATOS EN ORDEN ALFABÉTICO QUE CUMPLEN CON EL PERFIL PARA SER NOMBRADOS EN CALIDAD DE ENCARGO:

Ø

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

CANDIDATOS		OPINION
LOZANO RODRIGUEZ	NUBIA ESPERANZA	
LOZANO TORRES	MIRIAM	
MESA CARDENAS	RAFAEL ANTONIO	
MORENO RODRIGUEZ	JEISON RODRIGO	
OLARTE MEDINA	JHOVANA	
PAZ MARTINEZ	ANGELA PATRICIA	Inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1990 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC
SANCHEZ GALAN	ANGELA JOHANA	Inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1990 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que, cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la CNSC
SUAREZ TORRES	MARIA CLAUDIA	

Realiza la verificación:


DIANA JUANITA TORRES SAENZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 14 GESTION HUMANA

Realizó Edgar Hernando Suarez Nuñez, Diana Juanita Torres Saenz
Revisó Rafael Leonardo Rojas Azula, Secretario General y Jurídico
Revisó/VoBo Yuleth Alexandra Parra Román, Subdirectora Administrativa y Financiera
Archivo Historias Laborales / Memorandos

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

ESTUDIO PARA DETERMINAR SI EXISTE DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO

FECHA DE PUBLICACION PAGINA WEB

08 JUL 2024

De conformidad con el PGH-01 versión 28 del 19/04/2023, numeral 5.3.1 VINCULACION DE PERSONAL EN ENCARGO, se procede a la Publicación en página web de los resultados del estudio, en el link: <https://www.corpoboyaca.gov.co/la-corporacion/talento-humano/estudiode-encargos/>, con el listado de los servidores de carrera que **cumplen los requisitos para ser encargados** en cada uno de los empleos referidos en el presente estudio, **con el objeto de que quienes se encuentren interesados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, manifiesten su postulación**, ante la Subdirección Administrativa y Financiera, mediante comunicación oficial a través del medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico personal para el caso de servidores de carrera que se encuentran en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. **Igualmente, los servidores que no estén interesados en ser encargados deberán expresarlo a través de los medios antes definidos.**

Nota: Durante este término los servidores también podrán presentar observaciones en caso de inconformidad, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios, experiencia y evaluación del desempeño que consideren pertinentes para acreditar el derecho preferente a la(s) vacante(s) a la(s) cual(es) desean ser encargados. Al cabo de los cinco (5) días hábiles, sin que se hayan presentado solicitudes de revisión alguna contra los resultados de las etapas, éstos se considerarán definitivos, para continuar con el procedimiento de encargos. Si se presentan solicitudes de revisión y éstas dan lugar a la modificación del estudio, se publicará nuevamente para conocimiento de los interesados por un término de dos (2) días hábil, sin que haya lugar a presentar nuevas observaciones en esta etapa, toda vez que NO procede la reclamación, frente a ningún acto administrativo de trámite (estudios de verificación de requisitos, respuestas a peticiones de encargo etc.) que profiera la administración antes de la expedición del acto que se considere lesivo (nombramiento provisional o encargo).

Efectuada la manifestación de interés por uno o varios aspirantes, la Entidad a través del proceso gestión humana usará los criterios de desempate estipulados en la actividad 10 del numeral 5.3.1 VINCULACION DE PERSONAL EN ENCARGO, cuando varios servidores de carrera que manifiesten su postulación cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Cumplido lo anterior, se establece el orden de los funcionarios de carrera que pudieran tener derecho preferencial de acceder al encargo. (Únicamente con los servidores que realizaron su postulación dentro del término antes mencionado) Por su parte, si aplicado uno de los métodos se encuentra que solo un servidor cumple los requisitos, o un solo funcionario realizó su postulación, deberá efectuarse el nombramiento en encargo a éste.